

30

16 de octubre de 2025  
DNLC/DAMR-167-25/DIC-DAEM

Licenciado  
**RICARDO GARCÍA Q.**  
Representante Legal  
Doctor Shop Panamá, S.A.  
Ciudad.-

Respetado señor García:

Reciba usted, de los miembros de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), un cordial saludo y deseos de éxitos.

Recibimos de parte de DOCTOR SHOP PANAMÁ, S.A. solicitud, contenida en el expediente administrativo AC-010-25 del 2 septiembre de 2025, indicando “se realice una revisión técnica-jurídica de la Resolución MINSa No. 1141 de 5 de agosto de 2025” (en adelante Resolución 1141 de 2025), detallando lo siguiente:

*“Tras un análisis preliminar, hemos identificado posibles riesgos de afectación a la libre competencia y aspectos de ambigüedad en la redacción e interpretación de la citada Resolución, que podrían incidir en los procesos de compras públicas del sector salud, a saber:*

- 1. Homologación centralizada de fichas técnicas: La concentración de decisiones en el Comité Técnico Nacional Interinstitucional (CTNI) podría restringir la concurrencia si las especificaciones técnicas se redactan de manera excesivamente cerrada, favoreciendo implícita o explícitamente a determinados proveedores.*
- 2. Procedimientos urgentes sin criterios objetivos definidos: La figura de las “solicitudes urgentes” carece de parámetros claros, lo que otorga un amplio margen de discrecionalidad que podría resultar en adjudicaciones directas contrarias al principio de libre concurrencia.*
- 3. Inhabilitación y rehabilitación de fichas técnicas: La falta de plazos y de un procedimiento expreso de apelación para los proveedores afectados genera un vacío legal que puede derivar en decisiones discrecionales, limitando la participación equitativa en el mercado.*

*Crisaelly de la Cruz  
21-10-2025 9:14 am*

4. *Definiciones ambiguas: Conceptos como “pre-homologación” o “urgencia” no están suficientemente delimitados, lo que aumenta el riesgo de interpretaciones de la competencia.*
5. *Concentración de poder en el CTNI sin instancias de revisión independientes: La ausencia de mecanismos de control externo o apelación podría derivar en prácticas administrativas que, aunque no contrarias a la norma escrita, resulten restrictivas en aplicación práctica.*

*En consideración de lo expuesto, respetuosamente solicitamos que ACODECO evalúe la compatibilidad de la Resolución 1141 de 2025 con los principios de la Ley 45 de 2007, a fin de garantizar que los procedimientos de adquisición pública de medicamentos y dispositivos médicos se desarrollen bajo condiciones de transparencia, libre concurrencia y trato no discriminatorio.”*

Referente a dicha solicitud, contenida en el expediente administrativo, tenemos a bien indicarle que, hemos realizado el análisis correspondiente sobre los posibles riesgos a la libre competencia y la ambigüedad en la redacción e interpretación de la resolución objeto de análisis, que pudiesen incidir en el proceso de compras públicas, descrita por ustedes, plasmado en cada una de las preguntas, documentación y Resolución 1141 de 2025 del Ministerio de Salud (MINSa), presentada ante ACODECO.

La Resolución 1141 de 2025, actualiza el procedimiento para las solicitudes de Fichas Técnicas (FT), de productos para la salud humana, del Comité Técnico Nacional Interinstitucional (CTNI), en instituciones de salud públicas del Estado. La homologación propiamente dicha, es llevada a cabo por el subcomité del CTNI, y es abierta al interés de ese colegiado, si desean realizar la homologación o no, sobre productos para la salud humana. Ello está amparado en el Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024, donde se crean seis (6) subcomités, que tienen la finalidad de generar la FT. Al respecto, la última homologación, actualización y corrección de la FT fue en el 2011, mediante la Resolución 590 de 11 de junio de 2011.

En ese sentido, la resolución arriba mostrada, forma parte de las normativas que regulan la adquisición y uso de medicamentos y productos de salud en la república de Panamá y son respecto a criterios eminentemente especializados, las establecidas en la FT y al ser tópicos especializados de salud humana, el ente rector es el MINSa, especialidad para la cual no tiene competencia la ACODECO.

Ahora bien, resulta importante denotar, que una de las funciones de la ACODECO, es realizar abogacía de la libre competencia ante la administración pública, las cuales son recomendaciones no vinculantes, pero que buscan, a través de la elaboración de un informe técnico-jurídico, la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio, con el fin

*Handwritten mark*

de promover y fortalecer la competencia en los actos de contratación pública que las entidades estatales, en el marco de sus funciones realizan. Al respecto, la abogacía de la competencia, su fundamento lo describe el numeral 5 del artículo 86 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (Ley 45), así:

**“Artículo 86. Funciones de la Autoridad.** La Autoridad tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

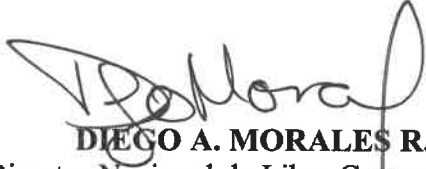
...

5. Realizar abogacía de la libre competencia ante los agentes económicos, asociaciones, instituciones educativas, entidades sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil y la Administración Pública a través de la cual podrá recomendar mediante informes técnicos-jurídicos, la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio de algún sector de la economía nacional o realizar estudios a fin de promover y fortalecer la competencia en el mercado.”

Por tanto, en los puntos observados, en su solicitud, el tema es totalmente especializado en la Resolución 1141 de 2025, no se visualizan en su contenido, que propicien conductas anticompetitivas, contrarias a la ley, que forman el campo de nuestra competencia, y que ameriten por parte de la ACODECO, realizar abogacía de la competencia ante la administración pública.

Agradeciendo la atención que le brinde a la presente, me despido de usted.

Atentamente,

  
**DIEGO A. MORALES R.**  
Director Nacional de Libre Competencia



  
CH-JM/ha-lc